

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR EN EL ÁMBITO DEL II CONVENIO UNICO

El punto ocho de la Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, modifica el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores reduciendo el plazo mínimo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria de una año a cuatro meses. A su vez, el punto nueve de la citada disposición adicional modifica el artículo 46.3 extendiendo al acogimiento de carácter preadoptivo o permanente, aunque sea provisional, los mismos efectos que ya tenía el definitivo.

El artículo 54.a del II Convenio Unico establece, sin embargo, que la excedencia voluntaria por interés particular "...no podrá solicitarse en ningún caso para períodos inferiores a un año. "

El artículo 3.3.k del II Convenio Unico atribuye a la CIVEA la función de "Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones derivadas de cambios normativos o de acuerdos o pactos suscritos por la Administración y los sindicatos."

En razón de ello, el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación en su reunión del día 7 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto el artículo 3.3.k, adopta el siguiente :

### ACUERDO

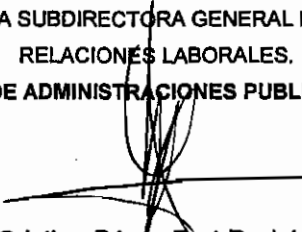
1.-El período de un año referido en el tercer párrafo del artículo 54.a del II Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado se reduce a cuatro meses de conformidad con la nueva redacción del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- El acogimiento de menores, permanente o preadoptivo, al que se refiere el artículo 54.b.2 deberá entenderse que comprende tanto el definitivo como el provisional de conformidad con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- El período de tres años de duración máxima de la excedencia regulada en el artículo 54.b.1 del II Convenio Unico empezará a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa por la que se constituya la adopción o el acogimiento.

#### *Por la Administración General del Estado*

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
RELACIONES LABORALES,  
Mº DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

  
Cristina Pérez-Prat Durbán

#### *Por las Organizaciones Sindicales*

CC.OO



U.G.T.



CSI-CSIF



C.I.G

ELA



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
Javier Prado

  
Javier Prado